

Medellín, catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00134 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADA	COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S. NIT 900.753.825-5 ALEXANDER MARÍN HERNÁNDEZ CC. 98.557.018
AUTO	INCORPORA GESTION DE NOTIFICACION INEFICAZ. AUTORIZA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO

Se adjunta al expediente constancia de citación para notificación personal enviada al codemandado ALEXANDER MARÍN HERNÁNDEZ, la cual resultó ineficaz.

Con base en lo anterior, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado.

El juzgado accede al planteamiento de la parte ejecutante, pues se tiene prueba en el asunto que se envió gestión de notificación a las tres direcciones relacionadas en el escrito de demanda. Igualmente se tiene prueba de la gestión de notificación en las direcciones reportadas por la EPS SURA, a la cual se encuentra afiliado el demandado y todas resultaron negativas.

Conforme a lo anterior, y con base en el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, procede el emplazamiento de ALEXANDER MARÍN HERNÁNDEZ. La publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entiende surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5cc9282613ea1bd92988e7f25da602a4a86453779e976826c14e09b899c6fd

Documento generado en 14/05/2021 04:10:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>